



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO**

**CED15/2018/003**

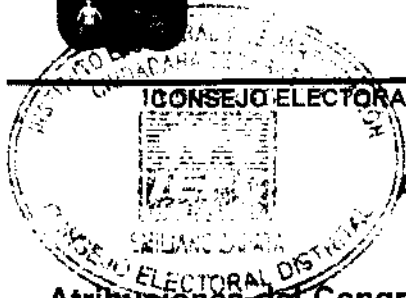
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**Glosario.** Para efectos de este proyecto de Acuerdo se entenderá por:



<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Distrital</b>	Consejo Electoral Distrital.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

"GIVE TEXT"



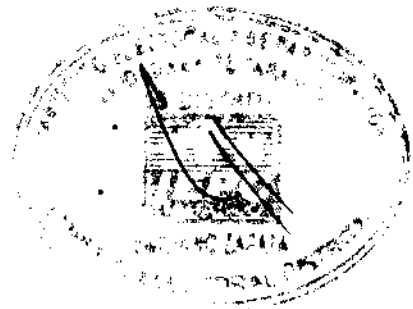
**ANTECEDENTES**

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

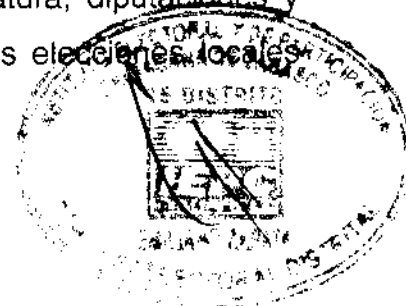
Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.



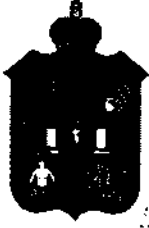
"SIN TEXTO"



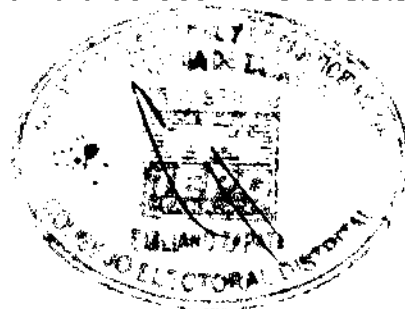
- III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- V. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VI. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las elecciones locales ordinarias para renovar la Gobernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.



“SIN TEXTO”



- VII. **Integración de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 123, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
- VIII. **Designación de los consejeros distritales electorales del Instituto Electoral.** Mediante Acuerdo JEE/2017/010 emitido por la Junta Estatal Electoral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete y ratificado por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/055 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó la designación de los vocales de las juntas electorales distritales y mediante Acuerdo CE/2017/058 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal aprobó a las/los consejeros electorales que integran los consejos electorales distritales.
- IX. **Instalación de los consejeros electorales distritales.** En sesión efectuada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.
- X. **Etapas de Precampaña.** Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, la etapa de precampañas, durante las cuales los partidos políticos llevaron a cabo sus procedimientos internos para la selección de sus candidatos, transcurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho.



"SIN TEXTO"





- XI. **Relativo al registro de las plataformas.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro de plataformas mediante Acuerdo CE/2018/004 emitido por el Consejo Estatal del Instituto en sesión extraordinaria, dichas plataformas electorales fueron presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. **Registro de candidaturas.** Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho se aprobó el acuerdo CE/2018/020 en sesión extraordinaria, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral, en el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. **Paridad de Género en el registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Partidos; 56 numeral 1, fracción XXI; 185, numeral 3; 186, numeral 1 y 283, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la Paridad Género en las candidaturas a los cargos de elección popular, entre ellas las diputaciones al Congreso del Estado.

En ese sentido, a través del Acuerdo CE/2016/051, aprobado en sesión ordinaria efectuada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, aprobó los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de diputados(as) por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, mismos que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como para las autoridades electorales.



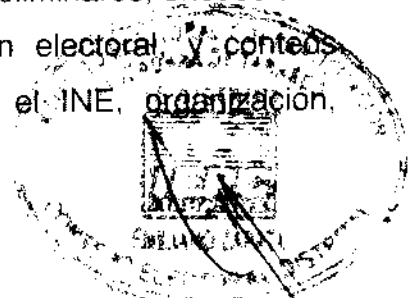
"SIN TEXTO"



Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las autoridades electorales, los elementos necesarios que les permitan verificar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las Candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

**CONSIDERANDO**

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I; prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local; dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización.



“SIN TEXTO”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



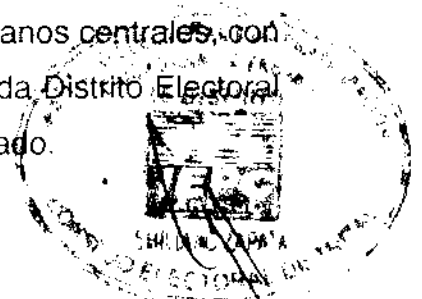
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003

desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

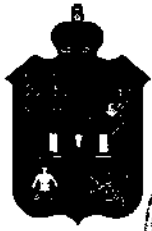
**3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

**4. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral; señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**5. Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral; señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.



"SIN TEXTO"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

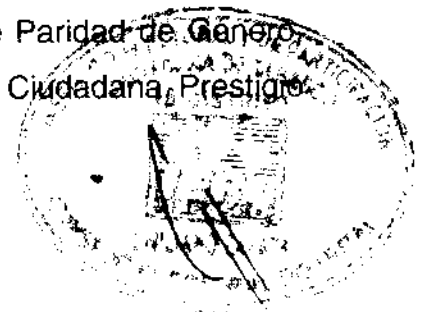
**6. Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral; las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios básicos de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad.

**7. Órganos auxiliares del Instituto Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral; en cada una de las cabeceras distritales contará con un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

Las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integraran para cada Proceso Electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

**8. Consejos electorales distritales del Instituto Electoral.** Conforme a los artículos 127 y 128 de la Ley Electoral; 22, numeral 1, del Reglamento; los consejos distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integran con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, y para su designación, se tomaron en consideración como mínimo los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural de la Entidad, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio



'SIN TEXTO'





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



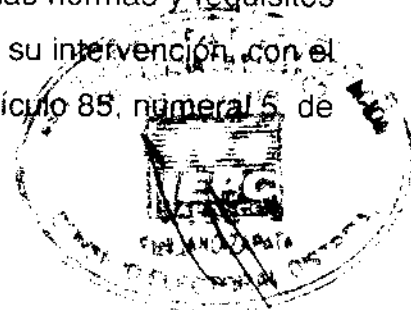
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003

Público y Profesional, Compromiso Democrático y Conocimiento de la Materia Electoral.

**9. Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1 y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral; señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**10. Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1 y 35 numeral 1, de la Ley Electoral; disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

**11. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, fracción I, apartado A, de la Constitución Local; dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención, con el fin de postular candidatos, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.



"SIN TEXTO"

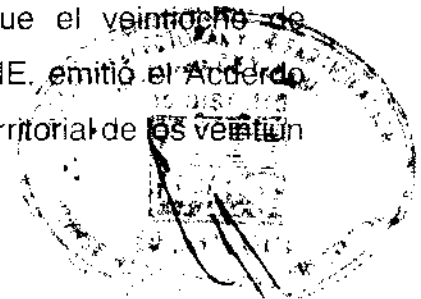


Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral; establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal; la Ley Electoral; la Ley General; la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

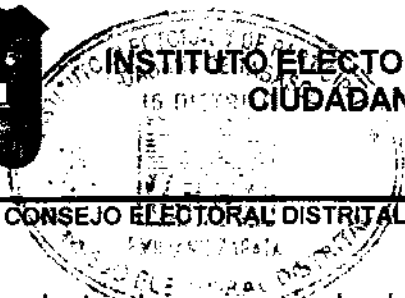
**12. Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12, de la Constitución Local; establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la Ley.

**13. Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214 numeral 1, de la Ley General; el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.

**14. Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintin



“SIN TEXTO”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

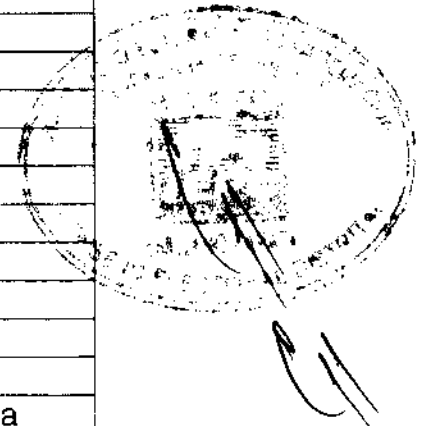


**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado Acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:

<b>DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL</b>	<b>CABECERA DISTRITAL</b>
01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comalcalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jalpa de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paraíso
21	Centro



**15. Registro de plataformas electorales.** Que mediante el Acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó

“GIM TEXTU”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social

**16. Elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** De conformidad con lo dispuesto el artículo 13, de la Constitución Local; se elegirá un Diputado propietario y un suplente, por el principio de Mayoría Relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales, que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley reglamentaria se determine.

**17. Registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** Conforme al artículo 130, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral; corresponde a los consejos electorales distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias al registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que contendrán en la elección local por el principio de Mayoría Relativa.

**18. Plazos para el registro de candidaturas a diputaciones.** Que en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo CE/2017/023, se estableció como el plazo para efectuar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

**19. Requisitos para las candidaturas a Diputaciones.** El artículo 15, de la Constitución Local; establece que los requisitos para las diputaciones son:

**Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:**

*1. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.*



PLAIN TEXT





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

*II. Tener veintín años cumplidos el día de la elección.*

*III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

*IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales. ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

*El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.*

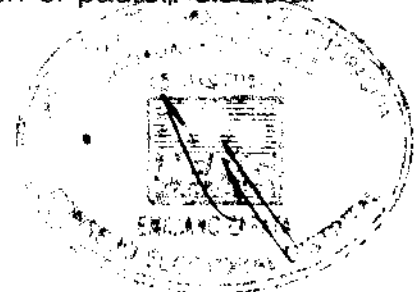
*No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.*

*No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y*

*V.- No ser ministro de culto religioso alguno.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.*

Asimismo, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral; que son: Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.



MAIN TEXT

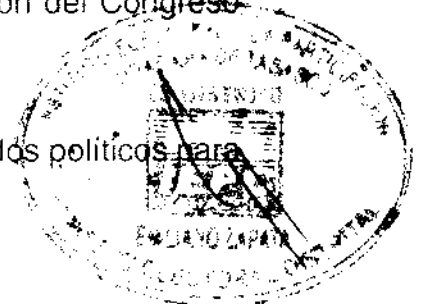


**20. Equidad y Paridad de Género.** Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local; señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la Paridad de Género en las candidaturas a legisladores locales por ambos principios, conforme lo disponga la Ley.

De acuerdo al artículo 33, numerales 5 y 6 de la Ley Electoral; los partidos políticos locales garantizarán la Paridad de Género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el artículo 185, numerales 1; 2 y 3 de la Ley Electoral; establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos que marca dicha Ley; y que en ese sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos

Para tal efecto, las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para



"SIN TEXTO"



la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de Paridad de Género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4 de la Ley en comento

**21. Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de Paridad de Género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el Acuerdo CE/2016/051, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "**Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco**"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

Art. 28. numerales 1 y 2

1. *Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)*
  - a. *El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección de diputados en la entidad, será mujer. Para la contienda electoral, habrá 11 fórmulas de candidatas y 10 fórmulas de candidatos.*
  - b. *La existencia del no es suficiente ocupar cargos mismo número*



JOIN TEXT



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

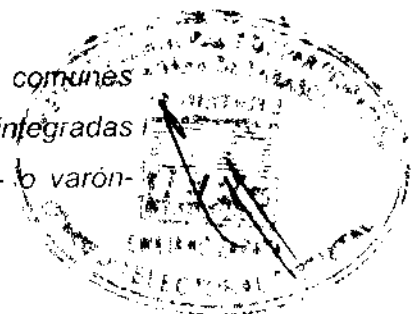
de mujeres y hombres en las candidaturas, para lograr realmente que ambos géneros puedan llegar a de representación popular, sino que es necesario el establecimiento de medidas concretas y acciones afirmativas para evitar que las candidatas sean postuladas únicamente distritos perdedores, así como lograr un equilibrio en la participación política.

c. Conforme a la distritación electoral vigente en el Estado de Tabasco, se tienen veintiún (21) distritos electorales uninominales. y dos circunscripciones plurinominales. por lo tanto, los partidos políticos coaliciones o candidatura común, tienen que presentar diez fórmulas encabezadas por el género masculino y once de género femenino.

d. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad relativo al artículo 17, de estos Lineamientos.

**2. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa)**

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes independientes, postularán fórmulas de manera paritaria integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo mujer- o varón-



“SIN TEXTO”





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

*varón. únicamente el caso de que el hombre, su suplente podrá ser  
mujer*

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el principio de Paridad de Género en la Postulación de las Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por Ambos Principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del Acuerdo CE/2016/051.

**22. Presentación de solicitudes de registro de candidatos.** El Partido Político Revolucionario Institucional, presento solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación por el principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, misma que enseguida se enlista:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
15	C. Miguel Aurelio Cabrera Gutiérrez	C. Fernando Alejandro	Hidalgo



"SIN TEXTO"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



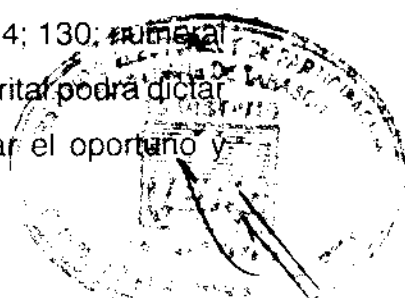
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

**23. Solicitudes de registros completas.** De la revisión y verificación realizada en este Consejo Distrital, se encontró que las solicitudes de registro que enseguida se enlistan, cumplieron los requisitos indicados en los artículos 189, de la Ley Electoral.

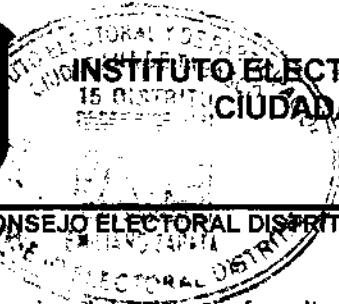
PARTIDO		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
15	C. Miguel Aurelio Cabrera Gutiérrez	C. Fernando Hidalgo Alejandro

**24. Verificación de cumplimiento del principio de Paridad de Género.** Que con la finalidad de verificar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que, entre otras cosas, impone a los partidos políticos, coalición y candidatura común la obligación de postular en los veintiún distritos electorales que conforman la geografía electoral de esta entidad, a once candidaturas del género femenino y diez del género masculino, se procedió a utilizar la herramienta informática que forma parte del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), denominada Módulo de Verificación de Paridad, con la cual se corroboró que los partidos políticos, la coalición y la candidatura común, con la postulación de las candidaturas que se aprueban mediante este Acuerdo, dan cumplimiento a dicho principio.

**25. Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130, numeral 1, fracción III, y 190, numeral 5, de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y



CONTENTS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

**ACUERDO**

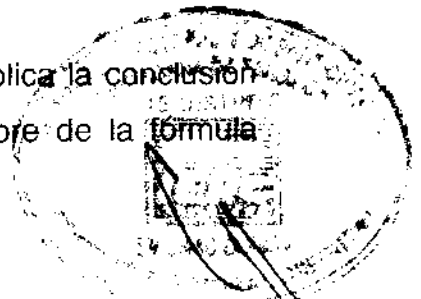
**PRIMERO.** En términos de lo establecido en los considerandos veintitrés, veinticuatro y veinticinco del presente Acuerdo, el Partido Político Revolucionario Institucional, presento en tiempo y forma su solicitud de registro de la planilla por la formula a la diputación por el Distrito Electoral 15, con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, por el principio de Mayoría Relativa.

**SEGUNDO.** Queda registrada formal y legalmente la candidatura para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral 15, con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, postulada por el partido político:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
15	C. Miguel Aurelio Cabrera Gutiérrez	C. Fernando Alejandro	Hidalgo

**TERCERO.** Expídanse la constancia de registro de la fórmula de candidatura a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que se enlistan en el punto que antecede.

**CUARTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo Distrital para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer el nombre de la fórmula



"SIN TEXTO"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



---

**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
CED15/2018/003**

registrada en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral.

**QUINTO.** - Solicítese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, del nombre de los candidatos registrado y del partido político que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Electoral.

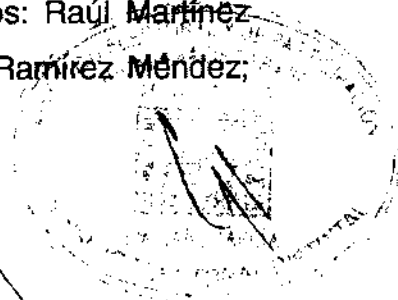
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el 29 de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Electoral Distrital 15, con cabecera en Emiliano Zapata del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ciudadanos: Raúl Martínez Damas; Francisco Miguel Deara Guzman; Francisca de Jesús Ramírez Méndez; Anatila del Rosario Lara Noriega; Jaime Ramón Palmer Coop.

---

**LIC. RAÚL MARTÍNEZ DAMAS  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
15, CON CABECERA EN EMILIANO  
ZAPATA, TABASCO**

---

**LIC. CARMEN DE LA CRUZ  
JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL 15, CON  
CABECERA EN EMILIANO ZAPATA,  
TABASCO**

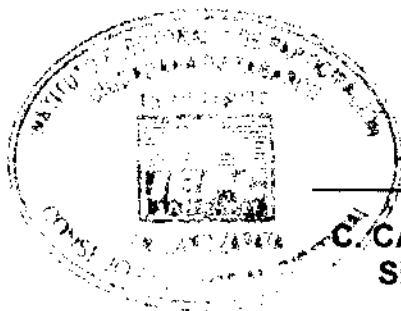


EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO CIUDADANO CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, NUMERAL 1 Y 152 NUMERAL 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-15/2018/003, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- **DOY FE** -----



\_\_\_\_\_  
**C. CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**  
**ELECTORAL DISTRITAL 15**